PRÓRROGA Nº 2 AL CONTRATO DE OBRA Nº IDPC-OB-335-2019 SUSCRITO ENTRE CONSTRUCCIONES RETO S.A.S Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

CONTRATANTE	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
NIT	860.506.170-7
ORDENADORA DEL GASTO	MARGARITA LUCIA CASTAÑEDA VARGAS
CEDULA ORDENADORA DEL GASTO	C.C. 51.654.254
RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO	Resolución Nº 508 268 del 25 de Abril de 2017.
FACULTAD PARA CONTRATAR	Resolución Nº 042 del 22 de enero de 2019
OBJETO	Diseño, fabricación e instalación de una estructura protectora removible para el Tranvía de Mulas, pieza museográfica central de la sala – Sobre rieles: el Tranvía en Bogotá- del Museo de Bogotá.
CONTRATISTA	**CONSTRUCCIONES RETO S.A.S**
NIT.	900182448-0
VALOR INICIAL	**NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS ($98.876.000) M/CTE**, valor con IVA INCLUIDO y todos los tributos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
PLAZO INICIAL	Dos (2) meses y quince (15) días
FECHA DE INICIO	16 DE MAYO DE 2019
FECHA INICIAL DE TERMINACION	31 DE JULIO DE 2019
PRORROGA Nº.1	DIEZ (10) DIAS CALENDARIO
PRORROGA Nº.2	UN (1) MES
NUEVA FECHA DE TERMINACION:	9 DE SEPTIEMBRE DEL 2019

CONSIDERACIONES:

1). Que el 16 de mayo de 2019 se cumplieron los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato de Prestación de obra **Nº IDPC-OB-335-2019**, celebrado entre el **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL** y **CONSTRUCCIONES**

PRÓRROGA N° 2 AL CONTRATO DE OBRA N° IDPC-OB-335-2019 SUSCRITO ENTRE CONSTRUCCIONES RETO S.A.S Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

RETO S.A.S, cuyo objeto consiste en: *"Diseño, fabricación e instalación de una estructura protectora removible para el Tranvía de Mulas, pieza museográfica central de la sala – Sobre rieles: el Tranvía en Bogotá- del Museo de Bogotá."* **2).** Que el objeto, valor, plazo de ejecución, fecha de inicio y fecha de terminación inicial son las señaladas en el presente documento. **3)** Que el 31 de julio de 2019, se suscribió la Prorroga No.1 del contrato de obra **N° IDPC-OB-335-2019**, sin generar **erogación adicional alguna** y con nueva fecha de terminación para el 10 de agosto de 2019 con base en las razones allí expuestas. **4)** Que mediante radicado No. 20195110057042 del 08 de agosto de 2019, el contratista solicita prorrogar nuevamente el plazo para cumplir con el objeto contratado sin generar **erogación adicional alguna**, argumentando que: *"2.- En este tiempo de ejecución del contrato se han presentado periodos de lluvia, y debido a que se está trabajando en los cortes y soldadura de los elementos metálicos de la estructura, se han perdido tiempos importantes que afectan el normal desarrollo de las actividades de obra. Sumado a la imposibilidad de construir de manera provisional una cubierta superior al punto de la estructura por las condiciones propias de las cubiertas existentes y no hay ningún punto superior que permita adosarse. 3.- El espacio en cual se desarrollan las actividades es reducido para incrementar más personal y las condiciones de trabajo son muy apretadas debido al material propio de la estructura, cinco torres de andamios levantadas para hacer la construcción y fabricación de la cubierta que se desarrolla en un área de 40m2 aprox."* **5)** Que mediante radicado 20194000041083 del 8 de agosto de 2019, al cual se le dio alcance a través del radicado 20194000041343 del 09 de agosto de 2019, la supervisión del contrato solicitó a la oficina asesora jurídica realizar la correspondiente prorroga, en aras de garantizar la culminación del contrato. **6)** Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, señala que los contratos estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley. **7)** Que el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, señala los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el logro y cumplimiento de los fines de la contratación, entre los que establece que: *"1°. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".* **8)** Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, señala que las estipulaciones contenidas en los contratos estatales, serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en la Ley, correspondan a su esencia y naturaleza, por lo cual, las entidades con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, podrá incluir condiciones, cláusulas o

estipulaciones que consideren necesarias y convenientes orientadas al cumplimiento de los principios y finalidades estatales. **9)** Que la Corte Constitucional, en cuanto al fin de la contratación pública, señala que: *"...el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado..."*(Sentencia C-713/09 de la Corte Constitucional). A su vez, La Corte Constitucional en diversos pronunciamientos ha manifestado: *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*. **10).** Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, es obligación de los servidores públicos tener en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. **11)** Que el literal a, numeral 9.1.2 del Manual de Supervisión e Interventoría del IDPC, señala como responsabilidad del supervisor la de: *"Estudiar y emitir su concepto sobre las solicitudes del contratista sobre adiciones, prorrogas, modificaciones, suspensiones, etc. Y presentarlas al Ordenador del Gasto por escrito con una antelación suficiente al vencimiento del contrato."*. **12)** Que en virtud del principio de autonomía de la voluntad, las partes acuerdan suscribir la presente prórroga de acuerdo con las siguientes clausulas: **PRIMERA: PRÓRROGAR** el término de ejecución del contrato de obra **N° IDPC-OB-335-2019**, hasta el 9 de septiembre del 2019. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE GARANTÍAS**: De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015, **El CONTRATISTA** deberá extender la vigencia de los amparos de acuerdo a la ampliación del plazo descrito en la presente prorroga; la modificación a la póliza deberá allegarse al Instituto para su aprobación a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente documento. **TERCERA: DOCUMENTOS Y ANEXOS** Hacen parte integral de la presente prórroga el memorando con radicado **N° 20194000041083** del 8 de agosto del 2019 y

PRÓRROGA Nº 2 AL CONTRATO DE OBRA Nº IDPC-OB-335-2019 SUSCRITO ENTRE CONSTRUCCIONES RETO S.A.S Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

memorando **20194000041343** del 09 de agosto de 2019. **CUARTA: PUBLICACIÓN** El presente documento se publicará en el SECOP II, conforme lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015. **QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN** El presente documento requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. **SEXTA:** Las demás cláusulas del Contrato **Nº IDPC-OB-335-2019**, que no hayan sido modificadas permanecerán incólumes.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C. 09 AGO 2019

MARGARITA LUCIA CASTAÑEDA VARGAS
Ordenadora del gasto

ELSA TOBAR VALBUENA
Representante Legal **CONSTRUCCIONES RETO SAS**

Proyecto: Daniel Granados. Abogado Contratista OAJ.